



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO DEL PERIODICO OF. 3965

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Sebpre 13 de 1980.

NUM. 3965

## Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que los Artículos 51 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga al Titular del mismo, y

### CONSIDERANDO

UNICO.— Que al analizar el problema del servicio de Agua Potable en la Entidad, el Gobierno del Estado ha decidido crear un organismo público descentralizado del Estado, que se denominará "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco" (SAPAET) que aunado a un eficiente control del organismo haya una adecuada satisfacción de las necesidades del servicio en bien de la población;

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.— Se crea un Organismo llamado "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco" (SAPAET), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá a su cargo uno o varios sistemas de agua potable y alcantarillado, según lo acuerde el Titular del Poder Ejecutivo. El domicilio de este organismo será la Ciudad de Villahermosa, pudiendo crear Sucursales y Agencias en las localidades que su consejo de administración juzgue conveniente las que serán administradas en la forma que señale el artículo 6o.

ARTICULO SEGUNDO.— Este Organismo tendrá por objeto:

I.—Administrar, operar, conservar y mejorar la infraestructura necesaria para el abas-

tecimiento de agua a los centros de población e industrias, así como la de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

II.—Recibir las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que actualmente se encuentran en servicio y las que en un futuro se construyan.

III.—Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a partir de los sistemas establecidos, o ejecutar las obras necesarias.

IV.—Realizar estudios y proyectos para los fines enunciados en el Artículo 3o., así como para prevenir y controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.

V.—Elaborar y mantener permanentemente actualizado el inventario y avalúo de la infraestructura hidráulica, destinada al abastecimiento de agua a los centros de población e industrias, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en el Estado.

VI.— Proponer en coordinación con las autoridades competentes, las cuotas de compensación (tarifas) necesarias para la autosuficiencia económica de los servicios encomendadas a este Organismo.

VII.— Planear y programar coordinadamente con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua a los centros de población e industrias, alcantarillado y control de la contaminación del agua en el Estado.

(Sigue a la Vuelta)

VIII.—Promover y gestionar ante la Federación y los Organismos e Instituciones que corresponda, la obtención de la cooperación o créditos necesarios para los fines de este organismo.

IX.—Dictaminar sobre los proyectos de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos.

X.—Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones que en este documento se le otorgan.

XI.—Cumplir con las Leyes Federales que tengan relación con los servicios de que se habla, así como aplicar las Leyes y Reglamentos Estatales de la materia; y

XII.—En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicados.

ARTICULO TERCERO.—Su patrimonio quedará constituido por:

I.—Los bienes que formen parte de los sistemas de agua potable y alcantarillado, establecidos o que se establezcan y que le sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales o por otras personas.

II.—Las aportaciones, subsidios y donaciones que en su caso hagan a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales u otras personas, ya sea en bienes o en valores.

III.—Los derechos y obligaciones de los que sean sujetos los sistemas de agua potable y alcantarillado que le sean entregados para su administración y operación.

IV.—Los ingresos que obtenga por concepto de cuotas de cooperación, derechos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, instalación de tomas domiciliarias y conexiones de alcantarillado sanitario.

V.—El monto de los rezagos, recargos, multas, gastos de cobranza, ejecución y demás conceptos que se obtengan por donaciones o cooperaciones.

VI.—Todos aquellos bienes que adquiera y que no sean considerados como bienes nacionales.

ARTICULO CUARTO.—Los remanentes del organismo se destinarán al desarrollo de los servicios y a incrementar la realización de obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en la Entidad, sin que puedan ser dedicados a otros programas o áreas. Los fondos federales que reciba el organismo, para apoyo u obras en determinados sistemas o localidades, no podrán ser transferidos a otros programas, localidades, áreas o actividades.

ARTICULO QUINTO.—La dirección y administración del organismo corresponderá al Consejo de Administración, el cual para todos los efectos será la Autoridad Suprema del mismo.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración está integrado por siete Consejeros con voz y voto que serán:

PRESIDENTE.—C. Gobernador del Estado.

SECRETARIO.—Un Representante de los Ayuntamientos.

TESORERO.—Un Representante de los Usuarios.

VOCAL.—Un Representante de la S.A.P.C.P.

VOCAL.—Un Representante de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

VOCAL.—Un Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

VOCAL.—Un Representante de los Usuarios.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. El Representante de los Ayuntamientos y su suplente, serán elegidos entre los Presidentes Municipales en funciones. Los Representantes de los usuarios y sus suplentes, serán elegidos entre aquellos representantes de las principales asociaciones actuantes en el Estado. El cargo de Consejero es de carácter honorífico.

ARTICULO SEPTIMO.—Son facultades del Consejo de Administración:

I.—Hacer cumplir normas, bases y especificaciones que orienten las actividades del Organismo.

II.—Autorizar los convenios que considere necesarios para el cobro de las cuotas de compensación (tarifas) por los servicios que lo requieran.

III.—Aprobar los programas y presupuestos del Organismo.

IV.—Sancionar y aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales.

V.—Organizar los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para la administración y operación de los servicios y designar a los funcionarios del Organismo fijándoles sus atribuciones y facultades, así como la remuneración de los mismos.

(Sigue al Frente)

VI.—Designar al Director General, así como al Comisario del Organismo y fijar sus emolumentos.

VII.—Autorizar al Director General para que gestione la obtención de créditos para Obras de ampliación o mejoramiento de los sistemas.

VIII.—Elaborar el Reglamento Interior del Organismo.

IX.— Determinar la distribución de los remanentes, a efecto de desarrollar los servicios e incrementar la realización de Obras de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en los sistemas bajo su jurisdicción.

X.—Otorgar poderes en nombre del Organismo, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

XI.—Resolver sobre los asuntos que plante el Director General; y

XII.— Las demás que sean afines a sus funciones.

ARTICULO OCTAVO.— Las decisiones del SAPAET se tomarán por mayoría de votos. Para que haya quórum legal se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO NOVENO.— El SAPAET deberá sesionar una vez al mes, levantando las actas relativas de lo tratado en cada reunión. Estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias y las demás serán extraordinarias.

ARTICULO DECIMO.— El Consejo de Administración podrá asesorarse cuando lo estime oportuno, de las autoridades, organismos y corporaciones que considere pertinente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— Son facultades de los miembros del Consejo de Administración:

I.— Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Autorizar las remociones y nombramientos del personal de confianza que acuerde el Consejo.
- c) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- d) Autorizar los informes que se proporcionen a las diversas Instituciones.
- e) Formalizar las actas y los acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que celebre el Consejo Directivo;

f) Ejercer el voto de calidad en las sesiones ordinarias y extraordinarias; y

g) Promover la actualización permanente de las cuotas de compensación (tarifas) para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

II.—Del Secretario:

a) Convocar a los miembros del Consejo de Administración de la SAPAET a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración y redactar las actas correspondientes;

c) Formalizar las actas y acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración;

d) Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo de Administración;

e) Informar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, del acta y los acuerdos de la sesión anterior;

f) Firmar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de SAPAET, una vez aprobados por el Consejo de Administración;

g) Elaborar la correspondencia del Consejo de Administración; y

h) Atender los asuntos que le encargue el Consejo de Administración.

III.—Del Tesorero:

a) Organizar la Tesorería de SAPAET;

b) Firmar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de SAPAET;

c) Vigilar que se cumpla con las obligaciones financieras de SAPAET;

d) Presentar el informe semestral al Consejo de Administración, sobre los estados financieros del Organismo;

e) Intervenir en las gestiones para la obtención de créditos o financiamientos;

f) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración; y

g) Todas aquellas que acuerde el Consejo de Administración.

IV.—De los Vocales:

a) Representar a las Secretarías correspondientes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;

(Sigue a la Vuelta)

b) Gestionar ante las Secretarías que representan los asuntos que les solicite el Consejo Directivo;

c) Presentar al Consejo de Administración, las observaciones y sugerencias para el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas al ámbito de su representación; y

d) Mantener informado al Consejo de Administración, de las modificaciones y nuevas disposiciones emitidas por las Secretarías que representan, para su observancia en el Organismo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— El Director General tendrá la representación legal del Organismo en su carácter de apoderado general para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusulas especial.

Los actos de dominio deberán ser ejercitados previa autorización del Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**— Son funciones del Director General:

I.—Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de administración, con la representación del mismo y con la amplitud que éste le fije.

II.—Asistir a las sesiones del Consejo de Administración en las que solo tendrá voz.

III.—Reclutar, seleccionar y proponer al Consejo de Administración la contratación del personal necesario al Organismo, señalándole sus atribuciones y obligaciones.

IV.—Proponer al Consejo de Administración, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo.

V.—Elaborar y proponer al Consejo de Administración, los programas de trabajo y sus presupuestos.

VI.—Obtener la autorización del Consejo de Administración, para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo.

VII.—Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos de gastos aprobados por el Consejo de Administración.

VIII.—Con la previa autorización del Consejo de Administración, celebrar convenios ó contratos con autoridades Federales, Estatales, Municipales ó Instituciones de Crédito, con el fin de solicitar créditos para obras de ampliación o mejoras de los sistemas

IX.—Formular y presentar mensualmente al Consejo de Administración, los estados financieros, balances o informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del organismo.

X.—Consultar al Consejo de Administración, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran; y

XI.—Las demás que le fije el propio Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**— La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

II.—Vigilar la correcta aplicación de los presupuestos aprobados.

III.—Supervisar que los fondos que se destinen para apoyo de los organismos operadores, sean aplicados para los fines correspondientes; y

IV.—Las demás que le confiera el Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**— El Director General y quienes manejen fondos y valores, serán considerados en sus faltas como funcionarios públicos, debiendo ser sancionados de acuerdo con los preceptos que para tales personas se establecen en el Código Penal vigente en el Estado de Tabasco y las disposiciones legales procedentes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**— El Organismo será el único conducto a través del cual se tramitarán créditos o financiamientos para obras destinadas a los objetivos del propio organismo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— Los servicios de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las diecisiete cabeceras municipales exceptuando Macuspana y de las localidades de Macultepec-Ocuiltzapotlán y Subteniente García del Municipio del Centro: La Venta Huimanguillo; Sánchez Magallanes Cárdenas, quedarán bajo la dependencia jerárquica de SAPAET. El Titular del Poder Ejecutivo señalará que otros sistemas serán administrados en lo sucesivo, a través de la oficina principal de SAPAET sus sucursales y agencias.

**ARTICULO DECIMO ACTAVO.**—El organismo no podrá exceptuar de pago a ninguna persona que reciba cualquier clase de servicios proporcionado por éste, debiendo pagar también los predios, giros o establecimientos propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipales.

(Sigue al Frente)

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**—Los adeudos por concepto de los servicios que preste el Organismo, tendrán el carácter de créditos fiscales, debiendo turnar a las oficinas fiscales del Ejecutivo del Estado, aquellos casos que lo ameriten. Los importes recaudados se enterarán al Organismo.

**ARTICULO VIGESIMO.**— Se autoriza a SAPAET para que, en base a los estudios técnicos y administrativos que efectúe por lo menos cada año, y cuando se demuestre en ellos que las condiciones económicas del Organismo requieren el establecimiento del justo equilibrio entre los ingresos y los egresos, proceda a elaborar nuevas tarifas por uso de los servicios y por derechos, de tal manera que se restablezca las condiciones económicas favorables de SAPAET y se continúe prestando los servicios en forma continua y satisfactoria, sometiendo su proposición a la consideración del Ejecutivo del Estado y aprobación del Congreso Local.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— La medición del consumo de agua potable, se hará por medio de aparatos medidores, excepto en los casos de imposibilidad física o material.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**—Cuando los usuarios deseen manifestar inconformidad por la aplicación de los créditos motivados por las liquidaciones de consumo, derechos, multas, recargos y gastos de ejecución que se originen, podrán manifestarlo en los términos de la legislación fiscal vigente en el Estado.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**— SAPAET entrará en funciones en el momento en que el Gobierno Federal por conducto de S.A.H.O.P. haga entrega de las instalaciones del sistema de agua potable y alcantarillado.

**ARTICULO TERCERO.**— El Consejo de Administración, en un término de 90 días contados a partir de que inicie funciones el Organismo, expedirá el Reglamento Interior.

**ARTICULO CUARTO.**— SAPAET será patrón sustituto de los trabajadores que dependan de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que le sean entregados de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.

**ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.**

El Secretario General de Gobierno,

**LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.**

**Ing. Leandro Rovirosa Wade,**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,**

**A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 67, Párrafo 2o., de la Ley de Hacienda del Estado en vigor:

He tenido a bien emitir el siguiente

**A C U E R D O :**

Se modifica el subsidio que se otorgaba a los productores de Cacao miembros de la Unión de Productores de Cacao, establecido en el Artículo 3, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado en vigor, para quedar dicho subsidio en \$ 26.75 del Impuesto de \$ 30.00 por Kg. de este producto que señala el Artículo 66, Fracción I, Grupo Oleaginosas, Inciso C, de la referida Ley de Hacienda del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Unico.**— Este acuerdo surtirá efectos a partir del día quince de Septiembre de 1980.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta.

**ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.**

El Secretario General de Gobierno,  
**LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.**

El Secretario de Finanzas,  
**LIC. ARTURO GONZALEZ MARIN.**

**TRASPASO DE GIRO**

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
**P r e s e n t e .**

Para su conocimiento y efectos consiguientes estoy comunicando a Usted que con fecha 30 de noviembre actual, traspasé a favor de "Licores de Tabasco, S. A., de C. V.", el giro de "Expendio de Licores en botella cerrada" ubicado en la calle Gregorio Méndez de esta ciudad, registrado a mi nombre, bajo la cuenta TEA-674-1.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar los trámites correspondientes.

Teapa, Tab., a 30 de Nov. de 1977.

Atentamente.

Rosa Nelly Gurría González.